



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI669/2011**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESERVADA Y DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. DANIEL LIZÁRRAGA MÉNDEZ.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 27 de septiembre de 2010, el C. Daniel Lizárraga Méndez, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/10/02190, misma, que se cita a continuación:

"1) Requiero copias simples de los contratos firmados por PVEM entre el 1 de enero del 2007 hasta el día en que ingresó esta solicitud con medios de comunicación –televisión, internet, radio, periódicos y revistas- así como de los contratos relacionados con la producción, postproducción, edición y transmisión de spots. Se requieren también copias simples de los pagos, transferencias o cheques a esos medios, así como de los proyectos o resúmenes ejecutivos de los servicios ofrecidos y licitados. También se requieren copias simples de las pautas de transmisión y publicación de los materiales de esta partido y las evaluaciones finales hechas por esos medios de comunicación.

2) Requiero copias simples de los contratos con empresas encuestadoras, de marketing político y de asesoría –de cualquier otra índole-. Aunado a lo anterior también se requieren copias de los proyectos de trabajos presentados por esas empresas, de los cuestionarios hechos para sus encuestas y de los cuestionarios aplicados en los focus group. También se requieren copias simples de los cheques, transferencias y depósitos en ventanilla a favor de esas empresas.

3) Requiere copias simples de los proyectos ejecutivos presentadas por empresas dedicadas a mejorar la imagen personal o institucional –en este caso del PVEM -, así como de avocadas al análisis político, de medios de comunicación o de cualquier otra índole. También se requieren copias de los contratos con esas empresas, así como de los trabajos entregados, es decir, de los temas o puntos a desarrollar en ese mejoramiento de imagen. Asimismo se requieren copias de los cheques, transferencias y depósitos en ventanilla para el pago de esos servicios.

4) Requiero copias simples de los contratos con proveedores para propaganda en cualquier de sus modalidades como lo han sido folletos, libros, carteles, espectaculares, vasos, gorras, playeras, plumas, cubetas y cualquier otro producto. se requieren copias simples de las propuestas de trabajo presentados por esas empresas así como de los cheques, transferencias o depósitos en ventanilla hechos para cubrir sus servicios.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5) Requiero copias simples de los recibos o pagos hechos para la renta de edificios, casas y de todos los lugares que sirvan como sedes de este partido. También se requieren copias de los contratos de arrendamiento. en este punto, requiero copias de los pagos hechos por la compra de edificios, casas, departamentos o cualquier otra sede partidista y del dinero recibido por la venta de edificios, casas o de cualquier otra sede partidista.

6) Requiero copias simples de los recibos por la compra de material para oficina, de equipo de cómputo, de mantenimiento de edificios o sedes partidistas, por servicios de fotografía y de telefonía -fija, móvil y satelital-. En este último caso, se requieren copias de los contratos que pudieron firmarse con las empresas telefónicas.

7) La información abarca desde el 1-01-07 hasta el día en que ingresó esta solicitud." (Sic)

II. Con esa misma fecha, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el C. Daniel Lizárraga Méndez, turnó mediante el sistema INFOMEX-IFE, la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

III. Con fecha 4 de octubre de 2010, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió su respuesta a través del oficio número UF/DRN/6505/2010 y el sistema electrónico INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"(...)

A efecto de responder la solicitud de manera sistemática, la información se desglosará conforme a los ejercicios objeto del presente requerimiento:

Por lo que hace a los ejercicios 2007, 2008, 2009, así como lo correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, solicito proporcione al interesado la información que esta Unidad encontró dentro de sus archivos, misma que los partidos políticos entregaron en sus Informes Anuales respectivos.

En ese contexto, hágale saber al interesado la documentación que obra en esta Unidad relativa a los puntos 1), 2), 4), 5) y 6) de la solicitud en comento:

- 1) Copias simples de contratos con medios de comunicación y radio, publicación de propaganda en páginas de internet, publicidad en periódicos y revistas, producción de spots; sin embargo respecto los pagos (transferencias o cheques), los proyectos o resúmenes de los servicios ofrecidos y las copias simples de las pautas de transmisión y publicación, el partido político no las presentó ante la autoridad electoral.

- 2) Copia simple de contratos con empresas encuestadoras de marketing, cabe señalar que no se presentó la información concerniente a los proyectos de trabajo presentados por las empresas, los pagos efectuados hacia éstas (transferencias o cheques).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 4) Copia simple de contratos con proveedores para propaganda, playeras, publicidad en propaganda (folletos, carteles y espectaculares); sin embargo el partido no presentó la información referente a los pagos efectuados (transferencias, cheques o depósitos en ventanilla).
- 5) Copias simples de contratos de arrendamiento; sin embargo el partido político no presentó ante esta autoridad contratos de compra venta y los pagos o recibos efectuados con motivo de arrendamiento (transferencias o cheques).
- 6) Copias simples de recibos para compra de material para oficina de equipo de cómputo, telefonía fija, móvil y satelital, respecto a los contratos firmados con las empresas telefónicas, el partido no presentó información alguna ante esta Unidad.

Al respecto, le pido informe al solicitante que la información referente a los puntos 1), 2), 4), 5) y 6) es pública, la cual obra en archivos de esta autoridad en forma física constando de dos mil trescientas treinta y cuatro hojas.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 29, numeral 2, fracción I, en relación con el 27, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para dar cumplimiento a lo concerniente a la petición formulada, solicito se le informe al interesado sobre el monto que deberá cubrir por el costo de recuperación para la entrega de la información en fotocopias, y una vez cubierto, se proceda a realizar el fotocopiado de la misma.

No obstante lo anterior, se pone a disposición de la interesada la información requerida para que sea consultada en la oficina de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, previa cita, en días y horas hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del reglamento en materia de transparencia.

Asimismo, me permito informar que la documentación que se pondrá a disposición contiene datos personales que se clasifican como **confidenciales** ya que identifican o hacen identificable a una persona, tales como: edad, registro federal de contribuyentes (RFC), clave de elector, clave única de registro de población (CURP), fotografías, teléfono, domicilios y firmas de particulares; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, numeral 1, fracción XV; 11, numeral 1, fracción II; 24, numeral 2, fracción V; y 30, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la información relativa al punto 3) de la solicitud es **inexistente** al no obrar en los archivos de la Unidad de Fiscalización, debido a que el partido político no se encuentra obligado a reportar dicha documentación en los respectivos informes.

En cuanto al **ejercicio 2010**, es posible que el Partido Verde Ecologista de México dentro del informe correspondiente entregue información relativa a lo solicitado, sin embargo, toda vez que los informes anuales del ejercicio en comento se presentarán a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

reporte, en este caso en el año 2011, hágale saber al interesado que la información es **Inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización; lo anterior de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, con el afán de cumplir con el principio de máxima publicidad y debido a que la información solicitada probablemente se encuentra en poder del Partido Verde Ecologista de México, es conveniente que la misma sea requerida a dicho instituto político."

- IV. Con fecha 20 de octubre de 2010, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del sistema INFOMEX-IFE, solicitó la ampliación excepcional del plazo para dar respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando:

"Solicito atentamente se haga valer la ampliación excepcional del plazo para dar respuesta a la presente solicitud, prevista en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de lo siguiente: El área correspondiente se encuentra recopilando y sistematizando la información con la que, en el ámbito de su competencia, cuenta en sus archivos." (Sic)

- V. Con fecha 20 de octubre de 2010, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

- VI. Con fecha 25 de octubre de 2010, a través del sistema INFOMEX-IFE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió respuesta a la solicitud informando:

"Teniendo como base el marco de funciones y competencias que atribuye el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se comunica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la información solicitada en los incisos 2) a 6) del pedimento que nos ocupa no existe en los archivos de este órgano obligado, pues carece de atribuciones para generarla u obtenerla conforme al marco jurídico antes aludido.

La misma situación se presenta respecto del inciso 1) de la solicitud, específicamente por cuanto hace a *"los contratos firmados por el PVEM entre el 1 de enero del 2007 hasta el día en que ingresó esta solicitud con medios de comunicación -televisión, internet, radio, periódicos y revistas- así como de los contratos relacionados con la producción, postproducción, edición y transmisión de spots[:] los pagos, transferencias o cheques a esos*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*medios, así como de los proyectos o resúmenes ejecutivos de los servicios ofrecidos y licitados[;] las evaluaciones finales hechas por esos medios de comunicación[;] las pautas de [4] publicación de los materiales de esta [sic] partido y las evaluaciones finales hechas por esos medios de comunicación”.*

Ahora bien, en lo relativo a las pautas de transmisión de los materiales de radio y televisión del Partido Verde Ecologista de México, se comunica lo siguiente:

El Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral define en su artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracción XI a la pauta como la “orden de transmisión, en que se establecen los esquemas de distribución en cada día de transmisión, especificando la estación de radio o canal de televisión, el periodo, las horas de transmisión, el partido político a que corresponde cada mensaje y las franjas horarias de transmisión para los mensajes del Instituto y otras autoridades en la materia”.

En ese sentido, y partiendo del periodo especificado por el interesado en su solicitud, se indica que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no generó pautas durante el año dos mil siete; enero, febrero, y del primero al once de marzo de dos mil ocho, pues la obligación de elaborarlas entró en vigor el quince de enero de ese año, derivada de la publicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el día anterior en el Diario Oficial de la Federación, que —en consonancia con la reforma constitucional promulgada en noviembre de dos mil siete— estableció el nuevo modelo de comunicación político-electoral, según el cual, el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para fines comiciales.

Y es que hasta antes de las reformas en comento, fuera de los periodos de campañas y precampañas federales, se asignaban a cada partido político nacional quince minutos mensuales en cada estación de radio y canal de televisión, los cuales eran utilizados en la difusión de programas de cinco minutos. Adicionalmente, se preveía la transmisión mensual de dos programas de debate entre los partidos políticos, con duración de treinta minutos. La administración de este modelo correspondía a la Secretaría de Gobernación federal, ante quien el Instituto Federal Electoral gestionaba las transmisiones correspondientes.

Así las cosas, la primera pauta generada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos establece el doce de marzo de dos mil ocho como la fecha de inicio de transmisiones conforme al nuevo modelo legal de acceso a radio y televisión en materia electoral, y es a partir de esa fecha que se cuenta con las pautas solicitadas. Consecuentemente, con base en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de pautas de transmisión en dichos medios desde el primero de enero de dos mil siete y hasta el once de marzo de dos mil ocho, para los efectos conducentes.

Por último, se comunica que las pautas de transmisión de los promocionales y programas de los partidos políticos a partir del doce de marzo de dos mil ocho y hasta septiembre del año en curso están contenidas en los cinco discos compactos aludidos en las respuestas a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

las solicitudes de información del mismo interesado, identificadas con las claves UE/10/02183, UE/10/02184 y UE/10/02185 y UE/10/02186. Es decir, los discos contienen las pautas de radio y televisión a partir del doce de marzo de dos mil ocho, a efecto de satisfacer lo pedido en las solicitudes UE/10/02183, UE/10/02184, UE/10/02185, UE/10/02186 y UE/10/02190. Tales discos están disponibles para su replicación en términos de lo señalado por el artículo 29, párrafo 3 del reglamento de la materia." (Sic)

- VII. Con fecha 03 de noviembre de 2010, el Comité de Información en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI508/2010, la cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con relación a la información requerida por el C. Daniel Lizárraga Méndez, referente a diversa información de los puntos 1, 2, 4, 5 y 6 de la solicitud de información, respecto de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010, de este último en su totalidad; así como también por lo que hace a lo referido en el punto 3 respecto de los ejercicios 2007, 2008 y 2009 toda vez que la misma no obra en los archivos de la Unidad de Fiscalización en comento, asimismo se confirma la declaratoria de inexistencia planteada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo al punto 1, por lo que se refiere a las pautas de transmisión respecto del año 2007 al 11 de marzo de 2008, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que tunc la solicitud de información materia del presente fallo al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que el partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el ocurso de manera fundada y motivada, de conformidad con lo señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se confirma la clasificación por confidencialidad formulada la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de los datos personales tales como: edad, registro federal de contribuyentes (RFC), clave de elector, clave única de registro de población (CURP), fotografías, teléfono, domicilios y firmas de particulares, contenidos en la información que satisface lo requerido en los puntos 1, 2, 4, 5 y 6 de la solicitud presentada por el C. Daniel Lizárraga Méndez referente a los ejercicios 2007, 2008 y 2009, toda vez que dichos datos son considerados como confidenciales y deben protegerse, en términos de lo establecido en el considerando 6 de la presente resolución.

**CUARTO.-** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la versión pública presentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que se pone a disposición del solicitante en los términos del considerando 6 de la presente resolución, previo pago de la correspondiente cuota de recuperación o a través de la consulta in situ.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del C. Daniel Lizárraga Méndez, que la información relativa a las pautas de transmisión, solicitadas en el punto 1, comprendida entre el 12 de marzo de 2008 al mes de septiembre de 2010, es pública, poniéndose a su disposición previo pago de la correspondiente cuota de recuperación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del C. Daniel Lizárraga Méndez, que de acuerdo a lo señalado en el considerando 7, el numeral 7 de su solicitud no es materia de transparencia.

**SEPTIMO.-** Se hace del conocimiento del C. Daniel Lizárraga Méndez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Daniel Lizárraga Méndez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, anexando copia de la presente resolución y por oficio al Partido Verde Ecologista de México."

- VIII. Con fecha 04 de noviembre de 2010, en cumplimiento de la resolución CI508/2010, emitida por el Comité de Información en su sesión extraordinaria, la Unidad de Enlace, requirió mediante oficio UE/PP/0857/10 al Lic. Antonio Xavier López Adame, Enlace Propietario de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México para que, en términos del artículo 69, numeral 5, inciso b), fracciones II, i) y ii) del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiera la solicitud de información materia identificada con el número de folio UE/10/02190, siendo el término para que clasificara o declarara su inexistencia, el 11 de noviembre del presente.
- IX. Con fecha 11 de noviembre de 2010, personal de la Unidad de Enlace se constituyó en el domicilio proporcionado por el ciudadano para recibir toda clase de notificaciones, a efecto de darle a conocer la resolución número CI508/2010.
- X. Con fecha 16 de diciembre de 2010, la Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/PP/1025/10 requirió al Partido Verde Ecologista de México a efecto de que diera respuesta a la solicitud de marras toda vez que no había recibido contestación alguna por parte del instituto político, lo anterior a fin de cumplir con las obligaciones que establece el Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XI. Con fecha 18 de febrero de 2011, se recibió en las oficinas de la Unidad de Enlace oficio emitido por el Enlace Suplente de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, en respuesta al turno que se le había realizado el cual se cita en el antecedente VIII, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Por este conducto en relación al oficio de fecha 4 de noviembre de 2010, por medio del cual se nos informa que en sesión del Comité de Información del Instituto Federal Electoral se aprobó la resolución CI508/2010, respecto de la solicitud de información numero UE/10/02190 promovida por el C. Daniel Lizárraga Méndez, y que en dicha resolución se da vista al Partido Verde Ecologista de México a efecto de desahogar algunos puntos pendientes derivados de la declaratoria de inexistencia formuladas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral. Por lo que a continuación exponemos:

El impetrante solicita:

- a) 3) Requiero copias simples de los proyectos ejecutivos presentadas por empresas dedicadas a mejorar la imagen personal o institucional –en este caso del PVEM -, así como de avocadas al análisis político, de medios de comunicación o de cualquier otra índole.

También se requieren copias de los contratos con esas empresas, así como de los trabajos entregados, es decir, de los temas o puntos a desarrollar en ese mejoramiento de imagen. Asimismo se requieren copias de los cheques, transferencias y depósitos en ventanilla para el pago de esos servicios.

- Dicha información es inexistente, ya que el Partido, no posee ninguna relación contractual con empresa alguna que preste estos servicios, ya que cuenta con su propia área de Comunicación Social.
- b) 2) Copias simples de los contratos con empresas encuestadoras, de marketing, cabe señalar que no se presentó la información concerniente a los proyectos de trabajo, presentados por las empresas, los pagos efectuados hacia estas (transferencias o cheques).
- Respecto de los proyecto de trabajo con empresas encuestadoras cabe decir que esta información se está clasificando.
- c) 1) Copias simples de los contratos con medios de comunicación y, radio, publicación de propaganda en páginas de internet, publicidad en periódicos y revistas, producción de spots, sin embargo respecto los pagos (transferencias o cheques) los proyectos o resúmenes de los servicios ofrecidos y las copias simples de las pautas de transmisión y publicación, el partido político no las presentó ante la autoridad electoral.
- 4) Copias simples de los contratos con proveedores para propaganda, playeras, publicidad en propaganda (folletos, carteles y espectaculares), sin embargo el partido no presentó la información referente a los pagos efectuados (transferencias, cheques o depósitos en ventanilla).
- 5) Copias simples de los contratos de arrendamiento, Sin embargo el partido no presentó ante esta autoridad contratos de compra venta y los pagos o recibos efectuados con motivo de arrendamiento (transferencias o cheques).





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Esta información contiene partes de ser clasificadas como confidenciales, toda vez que de la misma se desprende la existencia de datos considerados como personales, que identifican o hacen identificables a una persona y a su patrimonio. Ya que estos recibos, cheques, transferencia o depósitos, pueden contener alguno o todos de los siguientes datos: nombre, registro federal de contribuyentes (RFC), clave de elector, clave única de registro de población, (CURP), teléfono, domicilios, y firmas de particulares; mismos que se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XV del Reglamento de Transparencia del Instituto Federal Electoral.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Partido cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, párrafo 1, fracción II, del reglamento mencionado, y que se transcriben a la letra:

#### Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XV. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

#### Artículo 11

##### De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

- I. (...)

- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables. No obstante, se pone a disposición del C. Daniel Lizárraga, las copias simples de las pautas de transmisión y difusión que durante el periodo solicitado, contrató el Partido Verde con medios de comunicación (288 fojas).

Sin otro particular, esperando haber cumplido en sus extremos con la solicitud de información aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XII. Con fecha 16 de marzo de 2011, el Comité de Información en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI569/2011, la cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información del periodo comprendido entre el año del 2007 y el 1 de septiembre de 2010 formulada por el Partido Verde Ecologista de México, correspondiente a la información relativa a las copias simples de los proyectos ejecutivos presentadas por empresas dedicadas a mejorar la imagen personal o institucional, así como de avocadas al análisis político, de medios de comunicación o de cualquier otra índole, de igual forma las copias de los contratos con esas empresas, así como de los trabajos entregados, asimismo de las copias de los cheques, transferencias y depósitos en ventanilla para el pago de esos servicios; en términos del considerando 6 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación por confidencialidad formulada por el Partido Verde Ecologista de México de la información correspondientes a los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 relativa a las copias simples de los pagos o recibos efectuados con motivo de arrendamiento (transferencias o cheques), toda vez que, dicha información contiene datos que son considerados como confidenciales y deben protegerse, en términos de lo establecido en el considerando 7 de la presente resolución.

**TERCERO.-** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos misma deberá proporcionar el Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto se le requiera al Partido Verde Ecologista de México que, en un término no mayor a de 5 días hábiles, remita un oficio en donde funde y motive debidamente la respuesta relativa a la información solicitada en los puntos 1, 2, y 4, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto se le requiera al Partido Verde Ecologista de México que, en un término no mayor a de 5 días hábiles, remita un oficio en donde de respuesta a la información solicitada en el punto 6, en términos del considerando 8 de la presente resolución.

**SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remítase copia del presente expediente, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la parte final del considerando 4 de la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del C. Daniel Lizárraga Méndez, que la información relativa a las pautas de transmisión, se pone a su disposición previo pago de la correspondiente cuota de recuperación, en términos del considerando 9 de la presente resolución.

**OCTAVO.-** Se hace del conocimiento del C. Daniel Lizárraga Méndez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Daniel Lizárraga Méndez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, por oficio al Partido Político Verde Ecologista de México”.

- XIII. Con fecha 30 de marzo de 2011, la Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/PP/0362/11 notificó al Partido Verde Ecologista de México la resolución CI569/2011 a efecto de requerirle poner a disposición del ciudadano la correspondiente versión pública de la información correspondientes a los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 relativa a las copias simples de los pagos o recibos efectuados con motivo de arrendamiento (transferencias o cheques). De igual forma, se le requirió que, en un término no mayor a de 5 días hábiles, remitiera un oficio en donde fundara y motivara debidamente la respuesta relativa a la información solicitada en los puntos 1, 2, y 4. Por último se le requirió que, en un término no mayor a de 5 días hábiles, remita un oficio en donde de respuesta a la información solicitada en el punto 6; lo anterior atendiendo a lo mandado por la resolución CI569/2011.
- XIV. Con la misma fecha, atendiendo a lo mandado por el resolutive SEXTO de la resolución CI569/2011, la Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/PP/0322/11 remitió copia del expediente, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XV. Con fecha 31 de marzo de 2011, personal de la Unidad de Enlace se constituyó en el domicilio proporcionado por el ciudadano para recibir toda clase de notificaciones, a efecto de darle a conocer el oficio UE/PP/0363/11, mediante el cual se hace de su conocimiento la Resolución CI569/2011, y se pone a su disposición previo pago de \$258.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100M.N.), las copias simples de las pautas de transmisión y difusión que durante el periodo solicitado que contrató el Partido Verde Ecologista de México con medios de comunicación, la cual consiste en doscientas ochenta y ocho fojas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XVI. Con fecha 6 de abril de 2011, se recibió en las oficinas de la Unidad de Enlace oficio emitido por el Enlace Suplente de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, en respuesta al requerimiento que se le había realizado el cual se cita en el antecedente XIII, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"Por este conducto en relación al oficio de fecha 30 de marzo de 2011, por medio del cual se nos informa que en sesión del comité de información del instituto federal electoral se aprobó la resolución CI0569/2011, respecto de la solicitud de información número UE/10/02190 promovida por el C. Daniel Lizárraga Méndez, y que en dicha resolución se da vista al Partido Verde Ecologista de México a efecto de motivar y fundamentar debidamente la respuesta dada en fecha 13 de enero de 2011. por lo que a continuación exponemos.:

El impetrante solicita:

**a) 1.-La relativa a los pagos (transferencias o cheques) con medios de comunicación y radio, publicación de propaganda en páginas de Internet, publicidad en periódicos y revistas, así como con las empresas encuestadoras de marketing, así como los que se realizaron con motivo de arrendamiento.**

La información relativa a los pagos (transferencias o cheques) con cualquier tipo de proveedor de este Instituto Político, se entrega en los informes anuales de fiscalización, por lo que declaramos inexistencia de dicha información, en términos del artículo 24, párrafo segundo, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**2.-Los proyectos de trabajo, presentados por las empresas encuestadoras de marketing, así como los proyectos o resúmenes servicios ofrecidos con medios de comunicación.**

Esta información está clasificada como temporalmente reservada con fundamento en el artículo 62, numeral 3, fracciones III y IV, y que a la letra se transcribe:

#### ARTICULO 62

De los criterios para clasificar la información

**3.-Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:**

- I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;
- II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;
- III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IV. la contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y  
V. La que le resulte aplicable de conformidad con el artículo 10, párrafo 3, del presente Reglamento.

b) Por lo que respecta a los contratos que pudieron firmarse con las empresas telefónicas de los años 2007 hasta el 2010; así como para dar cumplimiento a lo ordenado por el resolutivo tercero del asunto de marras.

Es bien sabido por esta Unidad de Enlace el Partido Verde Ecologista de México se encuentra en el proceso de restructuración y remodelación en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que el archivo de cada unidad administrativa se encuentra en cajas para su resguardo, por lo que la recopilación organización y sistematización de los archivos de acuerdo a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales responsable Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral, se retomará una vez concluidos los trabajos de remodelación que se desarrollan en nuestras instalaciones. De tal suerte que la información solicitada por el C. Daniel Lizárraga Méndez se le entregara en fecha 2 de septiembre de 2011. Después de la conclusión de los trabajos de remodelación que se desarrollan en nuestras instalaciones.”

XVII. Con fecha 8 de abril de 2011, personal de la Unidad de Enlace se constituyó en el domicilio proporcionado por el ciudadano para recibir toda clase de notificaciones, a efecto de darle a conocer el oficio UE/PP/0379/11, mediante el cual se hace del conocimiento al solicitante que en virtud de que el Partido Verde Ecologista de México, ha emitido una clasificación de reserva temporal y una declaratoria de inexistencia respecto de la información solicitada, se turnará el asunto de marras al Comité de Información a efecto de concluir el procedimiento establecido en el artículo 69, numeral 5, inciso b) fracción II, inciso i) y ii), fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información. Sin embargo el ciudadano no fue localizado, por lo que se procedió a asentarle una citatorio para el día 11 de abril de 2011 a las 12:30 horas.

XVIII. Con fecha 11 de abril de 2011, personal de la Unidad de Enlace se constituyó en el domicilio proporcionado por el ciudadano para recibir toda clase de notificaciones, a efecto de notificarle personalmente el oficio UE/PP/0379/11, referido en el antecedente XVII; sin embargo el ciudadano no fue localizado por lo que se procedió a asentar una razón a efecto de hacerle de su conocimiento que el documento se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral; misma razón que fue recibida por la C. Fabiola Moreno Cruz.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que el procedimiento de atención a una solicitud de información por parte de los partidos políticos se encuentra regulado en el numeral 69, párrafo 5, inciso b), fracciones I, II, incisos i, ii y III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual, dispone que: "(...) b) Si la información no obra en poder de los órganos del Instituto se desahogará de acuerdo con el siguiente procedimiento: I. El órgano deberá notificar al Comité, a través de la Unidad de Enlace, que la información es inexistente en sus archivos, pero que la misma obra en los correspondientes de los partidos políticos de que se trate. Para ello, el órgano deberá emitir una respuesta fundada y motivada a más tardar dentro de los cinco días siguientes al que se turnó la solicitud, II. El Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, hará del conocimiento de la solicitud al partido político en cuestión, el cual contará con los siguientes plazos para responder de manera fundada y motivada: I) Si la información es pública, contará con un plazo de diez días siguientes a partir de que se le turnó la solicitud y deberá entregar directamente la información al solicitante, y deberá rendir a la vez un informe al Comité en que se señale el cumplimiento de dicha obligación. II) Si la información es clasificada como reservada o confidencial, o es declarada a su vez inexistente por el partido político en cuestión, éste cuenta con cinco días a partir de que se le turnó la solicitud manifestando de modo fundado y motivado la clasificación o declaratoria de inexistencia de que se trate. III. En el caso del inciso II) de la fracción anterior, la Unidad de Enlace deberá remitir el asunto al conocimiento y competencia del Comité, el cual en ejercicio de sus facultades, confirmará, modificará o revocará la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información (...)"
3. Que con relación a la clasificación formulada por el instituto político el numeral 61, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los partidos políticos deberán clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto por el presente reglamento. 4. La clasificación de la información que realicen los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad: Tiene como obligación el verificar si la declaratoria de inexistencia y clasificación de información temporalmente reservada o confidencial, hecha por los partidos políticos nacionales cumple con las exigencias del artículo 69, numeral 5, inciso b), fracción II, inciso ii) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al fundar y motivar debidamente su respuesta en cuanto a la información solicitada.
5. Que el Partido Verde Ecologista de México en su oficio de respuesta declaró la inexistencia de la información relativa a los pagos (transferencias o cheques) con medios de comunicación y radio, publicación de propaganda en páginas de Internet, publicidad en periódicos y revistas, así como con las empresas encuestadoras de marketing, así como los que se realizaron con motivo de arrendamiento.

En razón de lo anterior, y concatenando la primera respuesta del Partido político mencionada en el antecedente XI; con la respuesta del mismo instituto político derivada del requerimiento mandatado por este órgano colegiado en su resolución CI569/2011, la cual se transcribe en el antecedente con el numeral XVI; se puede advertir que el Partido Verde Ecologista de México en un primer momento no realizó una debida fundamentación en razón de que se limitó a decir que la documentación referida en el párrafo que antecede, no la presentó ante la autoridad electoral; sin que de dicha respuesta se desprenda una clasificación de la información o bien una declaratoria de inexistencia; sin embargo de la segunda respuesta donde da contestación al requerimiento realizado por el Comité de Información, el instituto político declara la inexistencia en términos del artículo 24, párrafo segundo, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y atendiendo al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que dispone el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado estima adecuada la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Verde Ecologista de México, con relación a los pagos (transferencias o cheques) con medios de comunicación y radio, publicación de propaganda en páginas de Internet, publicidad en periódicos y revistas, así como con las empresas encuestadoras de marketing, así como los que se realizaron con motivo de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

arrendamiento durante el período comprendido entre el año 2007 y el 1 de septiembre del 2010, por las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 83 dispone que los Partidos Políticos Nacionales deben reportar en su informe anual los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio en turno.

"Artículo 83

(...)

b) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio.

Por otro lado, el artículo 72, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como obligación de los partidos políticos preservar los documentos y expedientes producidos por las actividades que ellos realicen:

"Artículo 72

Del manejo de la documentación.

1. Los partidos políticos deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos en materia de Archivos de partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que para el efecto apruebe el Comité asegurando su adecuado funcionamiento y conservación."

Ahora bien, tomando en consideración que el Partido Verde Ecologista de México manifestó que no presentó la información de marras ante la autoridad electoral por no existir, se hace evidente la inexistencia de la información materia del presente considerando.

En ese sentido, resulta evidente la inexistencia de la información, ya que materialmente no fue generada. En tal virtud, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

Por las consideraciones de hecho y derecho antes señaladas, este órgano colegiado deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información aludida anteriormente en el período comprendido entre el año del 2007 y el 2010.

6. Que el Partido Verde Ecologista de México manifestó que guarda el carácter de temporalmente reservada la información relativa a los proyectos de trabajo, presentados por las empresas encuestadoras de marketing, así como los proyectos o resúmenes servicios ofrecidos con medios de comunicación, con fundamento en el artículo 62, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El artículo 44, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que no se considera pública la información relativa a las estrategias políticas y de campañas electorales; así como la contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos.

Por lo tanto, se puede clasificar como información temporalmente reservada la información correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos; así como la contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, en términos del artículo 62, párrafo 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

"Artículo 62

(...)

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

(...)

III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos.

IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos.

(...)

En tal virtud, este Órgano Colegiado estima que efectivamente el Partido Verde Ecologista de México está jurídicamente impedido temporalmente para proporcionar la información, relativa a los proyectos de trabajo, presentados por las empresas encuestadoras de marketing, así como los proyectos o resúmenes servicios ofrecidos con medios de comunicación.

Bajo este orden de ideas, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación de la información como temporalmente reservada, manifestada por el Partido Verde Ecologista de México, de la información citada en el párrafo que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Este Comité, considera que si bien en cierto es correcta la clasificación de reserva hecha valer por el partido político, también lo es que, éste omitió en su respuesta indicar qué expedientes en particular tienen el carácter de reservados y la vigencia de la clasificación.

Por lo que se instruye a la Unidad de Enlace para que, por su conducto, le requiera al Partido Verde Ecologista de México, que en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, le haga llegar el listado de expedientes materia de la reserva, así como la vigencia de la clasificación.

7. Que el Partido Verde Ecologista de México manifestó en su oficio de respuesta que se encuentra en proceso de restructuración y remodelación las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que el archivo de cada unidad administrativa se encuentra en cajas para su resguardo, por lo que la recopilación organización y sistematización de los archivos de acuerdo a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral, se retomará una vez concluidos los trabajos de remodelación que se desarrollan en sus instalaciones. De tal suerte que la información relativa a los contratos que pudieron firmarse con las empresas telefónicas durante los años 2007 hasta el 2010, información que fue solicitada por el C. Daniel Lizárraga Méndez se le entregara en fecha 2 de septiembre de 2011. Después de la conclusión de los trabajos de remodelación que se desarrollan en las referidas instalaciones."

En virtud de lo anterior, se deberá instruir a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Verde Ecologista de México proporcione de manera directa al C. Daniel Lizárraga Méndez, la información relativa a los contratos que pudieron firmarse con las empresas telefónicas de los años 2007 hasta el 2010, en un plazo que no podrá exceder del dos de septiembre del año en curso, debiendo informar a la Unidad de Enlace del cumplimiento a lo instruido por este Comité de Información.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 numeral 1, 83, párrafo 1, inciso b), fracciones II; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18, párrafo 1, fracción II; 61, párrafos 1, 2 y 4; 62 numeral 3 fracción III y IV, 69, párrafo 5, inciso b) fracciones I y II, incisos i, ii y III; y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

72 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información del período comprendido entre el año del 2007 y el 1 de septiembre de 2010 formulada por el Partido Verde Ecologista de México, correspondiente a la información relativa a los pagos (transferencias o cheques) con medios de comunicación y radio, publicación de propaganda en páginas de Internet, publicidad en periódicos y revistas, así como con las empresas encuestadoras de marketing, así como los que se realizaron con motivo de arrendamiento; en términos del considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de temporalmente reservada formulada por el Partido Verde Ecologista de México de la información correspondientes a los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 relativa a los proyectos de trabajo, presentados por las empresas encuestadoras de marketing, así como los proyectos o resúmenes servicios ofrecidos con medios de comunicación, en términos de lo establecido en el considerando 6 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido Verde Ecologista de México que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga entrega del listado de expedientes en materia de la reserva, así como la vigencia de la clasificación, en términos de lo establecido en el considerando 6 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto se le requiera al Partido Verde Ecologista de México que, en un plazo que no podrá exceder del dos de septiembre del 2011 deberá entregar de manera directa al solicitante la información relativa a los contratos que pudieron firmarse con las empresas telefónicas de los años 2007 hasta el 2010, debiendo informar a la Unidad de Enlace del cumplimiento a lo instruido por este Comité de Información, en términos del considerando 7 de la resolución en comento.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del C. Daniel Lizárraga Méndez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

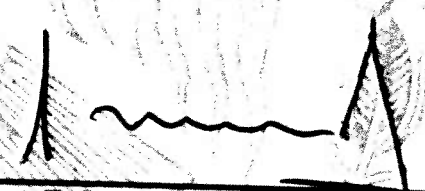
**NOTIFIQUESE** al C. Daniel Lizárraga Méndez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, por oficio al Partido Político Verde Ecologista de México.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 2011.



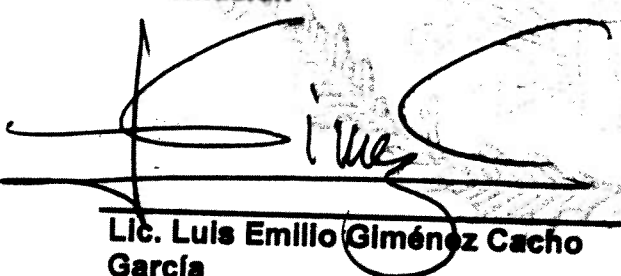
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información




---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información